



AJUNTAMENT DE PETRA

T 971830000 - 971830034 / F 971830262

C/DEN FONT, 1 - 07520 PETRA (ILLES BALEARS)

www.ajpetra.net

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN



Asunto: Presupuesto General Municipal para el año 2016.

Informe:

En relación con el asunto de referencia, se formulan las siguientes observaciones:

1º) En cuanto al Presupuesto del Ayuntamiento:

1) Falta incorporar al expediente presupuestario un anexo exigido en el artículo 168.1 c) de la vigente Ley de Haciendas locales: información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la Entidad Local.

2) Si bien el Plan de inversiones podría entenderse incluido en la memoria explicativa del Presupuesto, convendría indicar la previsión en cada uno de los ejercicios, en atención a lo dispuesto en el artículo 166.2 a) de la Ley antes citada.

3) En cualquier caso, las inversiones planteadas en la Memoria explicativa del Presupuesto presentado, parecen consistentes con los criterios establecidos para ser consideradas financieramente sostenibles, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional 6ª de la LO 2/2012 de 27 de abril.

4) El Presupuesto presentado está dentro de un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Y en cuanto al cumplimiento de la regla de gasto: teniendo en cuenta que la tasa de referencia de crecimiento del PIB para 2016, fue fijada en un 1,8 (como porcentaje de variación anual), en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 1-7-2015; a la vista de los ajustes que se contemplan en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-: se entiende cumplida dicha regla de gasto.

5) Dentro del estado de gastos:

a) Como una observación general sobre todo el estado de gastos, considero que debería unificarse la codificación económica de los 5 dígitos, en el sentido de que siempre se ponga (por ejemplo) 12000 o siempre se ponga 120.00, pero no unas veces con punto y otras sin punto, como sucede en la partida denominada "Grup A1/A2 (Secretari)".

b) En los gastos de personal del Capítulo 1 deben separarse las retribuciones del personal laboral fijo y las del personal laboral temporal, para evitar problemas cuando se comunica la información presupuestaria reclamada por el Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, y en relación con el artículo 13 de dicho capítulo, las retribuciones del personal laboral fijo deben desglosarse en diferentes aplicaciones presupuestarias, con los códigos establecidos en la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, del modo siguiente:

130.00 Retribuciones básicas
130.01 Horas extraordinarias
130.02 Otras remuneraciones

c) En la memoria explicativa y en el informe económico financiero no se aporta ningún dato para comprender determinadas rebajas que aparecen dentro del artículo 12 (relativo al personal funcionario). Así por ejemplo, podemos ver reducciones de 16.398,61 euros, 5.281,58 y 984,58 correspondientes respectivamente a los complementos de destino, específico y de residencia,

que no sabemos a qué responden o a qué obedecen. Especialmente llamativo es que se produzca una minoración en la cuantía del complemento específico, cuando el equipo de gobierno tiene noticia verbal y por escrito (véase por ejemplo: informe procedente de Secretaría-Intervención remitido por e-mail al Alcalde, al Regidor de Hacienda y Personal y al 2º Teniente de Alcalde, en fecha 10-7-2015 a las 9.04 horas, en el que se da cuenta de la falta de actualización de dicho complemento desde 1995), de la necesidad de adaptar dicho complemento a los cambios que se han producido en el Ayuntamiento y en el Municipio desde entonces. En este sentido, puede verse por ejemplo la sentencia nº 154/1999 de 17 de diciembre del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Palma (fundamento de derecho 5º párrafo 2º), en la que se declara que la Secretaria-Intervención, ya por entonces (y hasta ahora) está desempeñada con dedicación exclusiva, al contrario de lo que sucedía con anterioridad, pues el anterior Secretario-Interventor repartía su dedicación al Ayuntamiento de Petra, al menos con la dedicación a la Mancomunidad del Pla de Mallorca y la dedicación al Ayuntamiento de Ariany; sin perjuicio del aumento de población, presupuesto, infraestructuras y servicios de todo tipo a prestar, experimentado desde el año 1995 al año 2016.

d) Con cargo a la aplicación del artículo 48, que se titula "Fons Mallorquí de Solidaridad i altres", debo avisar que solo se podrá conceder subvención directa a la entidad mencionada nominativamente y no a las otras, por aplicación del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico u otras justificadas que dificulten la convocatoria pública.

OK e) Por lo que respecta a las inversiones reales que aparecen dentro del estado de gastos, se debería sustituir el concepto que lleva el código 640.00 correspondiente a "Llibres Biblioteca" por el concepto 629 que la Intervención General del Estado denomina *Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios*.

f) Considero que tal vez se debería habilitar alguna partida específica con dotación presupuestaria, para hacer frente a los reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponde aprobar al Ayuntamiento, por facturas correspondientes a pasados ejercicios, pero aún no pagadas, esto es: las denominadas "facturas en los cajones". Así mismo, podría ser conveniente destinar una partida presupuestaria específica para colocar en ella los pagos que se hicieron provisionalmente con imputación de los mismos a la Cuenta 555, pero que todavía están pendientes de colocar dentro de Presupuesto. Es decir: que lo que se vaya depurando contablemente en la Cuenta 555, pueda ponerse dentro de una partida presupuestaria creada a tal efecto en el Presupuesto que se pretende aprobar.

6) Dentro del estado de ingresos: la denominación de la aplicación presupuestaria 13 130.00 debería coincidir con la denominación del artículo 33, pues así se llama el tributo en cuestión.

2º) En cuanto a la Plantilla Orgánica Municipal, se dice lo siguiente:

A) De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. De manera más explícita y concreta, la vigente Ley Balear de Función Pública en su artículo 14.3 nos dice lo siguiente:

"Quedan reservados al personal funcionario de carrera los puestos de trabajo y las funciones cuyo cumplimiento implica ejercicio de autoridad, fe pública o asesoramiento legal, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, los de contabilidad y tesorería, *los de carácter técnico y administrativo*, los que comportan jefatura orgánica y, en



AJUNTAMENT DE PETRA

T 971830000 - 971830034 / F 971830262

C/DEN FONT, 1 - 07520 PETRA (ILLES BALEARS)

www.ajpetra.net



general, los que se reservan a este personal para una mayor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función, así como los que implican una participación directa o indirecta en el ejercicio de la potestad pública y en la salvaguarda de los intereses generales de la Comunidad Autónoma”

De lo anterior se deduce que las plazas correspondientes a las diferentes subescalas de administración general (salvo la subalterna) y a la subescala técnica de administración especial, no pueden estar ocupadas por personal laboral, sino por funcionarios públicos, para mejor garantía de imparcialidad, objetividad e independencia, en el ejercicio de esas funciones, como dispone el artículo 92.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Lo anterior afecta a 1 puesto de trabajo que aparece en el nº 18 de la Hoja Excel correspondiente a la Plantilla Orgánica, como personal laboral y que es el de Arquitecto Municipal. La plaza de Arquitecto Municipal debe estar ocupada necesariamente por un funcionario público: de acuerdo con el artículo 170.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera o profesión. Además el 171 del mismo texto legal especifica que pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera, para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales. Por lo cual podemos entender, sobre todo a la vista del artículo antes citado de la Ley Balear de Función Pública), que la plaza de Arquitecto municipal, debería “funcionarizarse” y quedar integrada dentro de escala de Administración especial de la Plantilla Orgánica, junto a la Policía Local, pero en la subescala técnica). Empezando la tramitación correspondiente por crear la plaza en Plantilla como vacante; pero no a tiempo parcial, ya que la determinación de la jornada de trabajo de los funcionarios públicos, corresponde a la Legislación Básica del Estado, en la cual se ha establecido que será de 37,5 horas de trabajo semanales. Existe no obstante, la posibilidad de que la plaza sea incluida en la oferta pública de empleo de la Mancomunidad del Pla de Mallorca, para prestar servicio a los municipios interesados, hasta completar la carga horaria legalmente determinada, siendo retribuido el Arquitecto de la Mancomunidad por los Ayuntamientos beneficiarios pertenecientes a la misma.

En el plazo de un mes a contar desde la aprobación definitiva del Presupuesto General con su plantilla de personal (fecha de publicación en el BOIB), el Ayuntamiento debería formular la correspondiente Oferta Pública de Empleo, creando 1 plaza de funcionario con la vacante indicada (Arquitecto Municipal) señalando las características de dicha plaza, siendo la Oferta Pública de Empleo aprobada por el Pleno y publicada en el BOIB.

B) A propósito de lo apuntado en el apartado 1º 5) c) del presente informe, debo recordar aquí, que el documento aportado por e-mail (Plantilla Orgánica), no basta para completar el expediente presupuestario, en cuanto a personal, ya que el art. 168.1.c) de la LRHL, así como el art. 18.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley citada, en materia de Presupuestos, determinan que el Anexo de personal de la Entidad local constituye un documento obligatorio que ha de acompañar el expediente del Presupuesto.

En cuanto al contenido de dicho Anexo, consistirá en una relación-enumeración de los puestos de trabajo valorados cuantitativamente de forma que quede justificada *"la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto"*. Por tanto, su finalidad es la de garantizar que exista crédito para pagar a todas las personas que ocupan los puestos de trabajo existentes en la Entidad local y que tienen cumplido reflejo en el Presupuesto Municipal las obligaciones económicas que el Ayuntamiento tiene adquiridas con su personal. Es decir: se trata de una Plantilla Presupuestaria.

Por tanto, el documento que ha de acompañar al Presupuesto es el que relacione todos los puestos existentes de forma que, atendiendo al coste agrupado de cada puesto, permita justificar el importe consignado en el Capítulo 1, en lo que a retribuciones fijas y periódicas se refiere (recordemos que también se incluye en dicho Capítulo el gasto correspondiente a cotizaciones a la Seguridad Social, asignaciones y retribuciones de los miembros corporativos, entre otros). En cada puesto se consignarán las asignaciones individualizadas que corresponden, con el fin de justificar las consignaciones del Capítulo 1. Así, en la Sentencia del TSJ Castilla y León de 14 de octubre de 2009, que reitera la doctrina de su Sentencia de 25 de enero de 2008, se afirma que:

"Han de citarse, por ejemplo las retribuciones básicas, complementarias, en especie, especialmente. De estos el complemento de destino, indemnización por residencia, complemento específico y complementos transitorios, créditos destinados a conceder a funcionarios determinadas retribuciones reglamentarias en especie que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios (billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), incentivos al rendimiento (productividad, gratificaciones), cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador (...pensiones excepcionales. Pensiones aprobadas por el pleno de la Entidad a favor de personas individuales, funcionarios, personal laboral u otros terceros, indemnizaciones por jubilaciones anticipadas al personal laboral, asistencia médico-farmacéutica a pensionistas, gastos por servicios de acción social (formativos, culturales, deportivos o recreativos, economatos, comedores, etc.), transporte de personal, seguros de accidente...etc. (vid. anexo de la citada orden).

Se realizarán las totalizaciones por conceptos, totalizaciones intermedias y los resultados totales finales, para así poder controlar si la cifra indicada como gastos totales de personal se desprende de un modo claro del anexo de personal y son usados correctamente por el informe económico financiero."



AJUNTAMENT DE PETRA

T 971830000 - 971830034 / F 971830262

C/DEN FONT, 1 - 07520 PETRA (ILLES BALEARS)

www.ajpetra.net



3º) En cuanto a las Bases de Ejecución del Presupuesto, se dice lo siguiente:

- Nota:*
Se han subsumido estas 3 deficiencias
vale la enmienda
- 1) En la Base 13.3 cabe dudar si lo que se quiere decir es que los gastos en cuestión *no* hayan estado previstos en el Presupuesto.
 - 2) En la Base 19.2 hay un error jurídico, pues las competencias no se autorizan y la competencia de ordenación de pagos no ha sido formalmente delegada en la Junta de Gobierno. Por otra parte, resulta menos burocrático y más eficaz y ágil que la ordenación de pagos corresponda al Alcalde o al Regidor delegado de Hacienda.
 - 3) La base de ejecución 22.1, en materia de subvenciones, plantea como problema que no puede ser cumplida, puesto que no se ha creado el Censo de entidades culturales y deportivas de este Municipio al que se refiere dicha base. Por lo cual propongo: o bien la eliminación del requisito que se contempla en dicha base o bien la elaboración del Censo en cuestión.

4º) En cuanto al Presupuesto de la Escuela Municipal de Música:

- a) Los documentos denominados Memoria explicativa e informe económico financiero no están firmados por su autor. *(Nota: ya se han firmado)* *vale la enmienda.*
- b) También aquí falta incorporar al expediente presupuestario un anexo exigido en el artículo 168.1 c) de la vigente Ley de Haciendas locales: información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la Entidad Local.

Procedimiento aplicable para la aprobación del Presupuesto: en atención a lo señalado en el artículo 169 de la vigente Ley de Haciendas Locales, la tramitación a seguir sería el siguiente:

- 1) Aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal, se expondrá al público, previo anuncio en el B.O.I.B, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si en el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.
- 2) La aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal, por el Pleno de la Corporación, deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior, al del ejercicio en que deba aplicarse. No es necesario un nuevo acuerdo plenario de aprobación si no se producen alegaciones, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, bastando un edicto al efecto publicado en el BOIB para que se produzca la entrada en vigor.
- 3) El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y resumido por capítulos, en el B.O.I.B.
- 4) Del Presupuesto General definitivamente aprobado, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la C.C.A.A.
- 5) El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
- 6) Si al iniciarse el ejercicio correspondiente (2010) no hubiese entrado en vigor el Presupuesto municipal para dicho ejercicio, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior (2009), con sus créditos iniciales como máximo, a reserva de lo previsto en la vigente Ley de Haciendas Locales, en materia de modificaciones presupuestarias. Todo ello hasta la entrada en vigor del nuevo

Presupuesto. La prorroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior, ó que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados. Subsanando las deficiencias observadas, el presente informe sería favorable, a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal y la Plantilla Orgánica para el año 2016.

Todo ello según mi leal saber y entender, salvo mejor informe, y no obstante lo cual, los órganos de gobierno de la Corporación, decidirán con superior criterio.

En Petra a 2 de febrer de 2016.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR


Francisco González Benito.
